

CARATULA: M.Y.N. C/ G.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. CE-00074-JP-2026 -

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

INFORMO: que en el día de la fecha habiendome comunicado con el Oficial Cadierno de la Oficina de Notificaciones, me informa que fue imposible diligenciar la cédula dirigida al Sr. Mariano Ariel Gutierrez debido a que ese el domicilio de su tía. Es todo.

Bárbara Fuentes Contreras

Escribiente Mayor

B.F.C.

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026.

Téngase presente el informe que antecede.

Vinculese electronicamente a los autos "M.A.J. C/ M.Y. Y G.M. S/VIOLENCIA" EXPTE. NRO. RO-00572-F-2026 -

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia de fecha [25/03/2026](#) en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a M.Y.N. y G.M.A. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifiquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciantes en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha [25 de marzo de 2026](#) por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. G.M.A. a la persona de la Sra. M.Y.N. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle C.N.3. y/o A.P.C.Y.L.P.N.0.-.P.C. de la localidad de Cervantes y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Por la posible comisión de un delito vinculese a la Fiscalía que en turno corresponda.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. G.M.A. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA por Comisaria. CÚMPLASE POR SECRETARIA.**

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente de esta ciudad a los efectos que arbitren los medios necesarios a los fines de poner a disposición en carácter de urgente una custodia policial para la Sra. M.Y.N. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle C.N.3. y/o A.P.C.Y.L.P.N.0.-.P.C. en la ciudad de Cervantes, durante el plazo de 90 días. **Cúmplase por SECRETARIA.**

ANGELA SOSA
Jueza de Familia